Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 2 de Junio de 1822.

La SSma. Trinidad.

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES.

En el extracto de las sesion del 18 de Marzo se lee lo siguiente.

La comision especial encargada de proponer las medidas legislativas que exigia el estado de la provincia de Cataluña, despues de oir á los señores secretarios del despacho, y examinar los datos oficiales y las noticias dadas por ellos, habia encontrado por resultado de la averiguacion, que los enemigos del sistema, entre los cuales se contaban algunos individuos del clero secular y regular, aprovechándose de la miseria de dicha provincia, ocasionada por efecto de la continuada sequia y otras circunstancias, habian seducido á hombres que bien por su ignorancia ó fanatismo, ó bien por la criminalidad de sus intenciones, habian empuñado las armas contra la patria. Entre ellos se hallan ex-monges y otras personas que por su caracter debian de exhortar á la paz, y al contrario se habian valido de él para predicar la sedicion, echando mano hasta de revelaciones é inspiraciones supuestas de la divinidad. Por diferentes puntos se ha tratado de alarmar á los pueblos, de lo que ha nacido la persecucion de los patriotas mas distinguidos, que han sufrido el saqueo en sus propiedades y han tenido que salvar su existencia por medio de la fuga.

La comision en vista de esto manifestaba que las espresadas maquinaciones presentaban un carácter tal, que exigia medidas generales y enérgicas para cortar de una vez tamaños males y conseguir el esterminio de los malvados; por lo cual, aunque las medidas adoptadas por el gobierno podian ser eficaces, era preciso dictar otras legislativas, capaces de conseguir el obgeto deseado; por cuya razon, partiendo del principio de que debe quitarse toda esperanza de impunidad á los que atacan las leyes y son cogidos infraganti, y convencida la comision del embarazo que debia resultar para el pronto castigo de los delincuentes de la formacion de causa á cada uno de ellos, proponia los articulos siguientes:

Art. 1. En cualquiera punto de la monarquia donde existan ó existieren partidas de facciosos se publicará desde luego en la cabeza de partido lo que se previene en los artículos siguientes:

Art. 2. Todos los facciosos, de cualquiera clase estado y condicion que sean, que reunidos ó armados conspiraren directamente ó de hecho á destruir ó atacar la constitucion politica de la monarquia, y que pasadas 48 horas despues de la publicacion de este decreto en la cabeza del partido donde se hallaren no se hubieren presentado al gefe militar encargado de su persecucion, ó á cualquiera otra autoridad legitimamente constituida, serán tratados como traidores y rebeldes, y pasados por las armas en el acto mismo de su aprehension.

Art. 3. Los que dentro del término de las 48 horas, de que se habla en el artículo anterior, se presentaren al gefe militar ó á cualquiera otra autoridad, serán constituidos en prision, y juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 821, y destinados por dos años á obras públicas.

Art. 4. Los que sin haber pertenecido á las partidas de facciosos, ni haberse tampoco presentado á las autoridades dentro del término dicho, resultaren comprendidos entre ellos por el juicio que se celebre, segun el método prescripto en la ley de 17 de abril de 821 hasta el art. 24, ó haber sido promovedores ó auxiliadores de los facciosos y rebeldes, sufrirán tambien la pena de muerte, que se ejecutará sin recurso alguno.

Art. 5. Cualquiera pueblo que tome parte activa en la sedicion ó proteja las intenciones de los facciosos, será considerado en estado de sitio y sujeto á las leyes de la guerra.

Art. 6. Las casas de religiosos de Poblet y Escornalbou en que han tenido al parecer su principal foco las rebeliones de Cataluña, quedan desde luego supridas; y autorizado el gobierno para adoptar igual medida con cualesquiera otras que hallándose en despoblado presten auxilio á los rebeldes, sin perjuicio de que sus individuos sean juzgados conforme á la referida ley de 17 de abril de 1821.

Art. 7. Los jueces de primera instancia de los

partidos de la provincia de Cataluña, y de cualquiera otra en que se hayan presentado facciosos, procederán inmediatamente y bajo la mas estrecha responsabilidad á formar sumario para averiguar las causas que hayan podido influir en el levantamiento, y para ver si por los prelados é individuos del clero se han cumplido los decretos de las córtes, relativos á la observancia de la constitucion y leyes que emanan de ella, y á la conservacion del órden público, y remitirán testimonio por duplicado de dichas sumarias á las córtes y al gobierno, para que en su vista se adopten las medidas oportunas.

Art. 8. se autoriza al gobierno para que en el caso de hallarse dentro del reyno algun estrangero, cuya conducta le sea sospechosa, lo pueda hacer salir inmediatamente de él, sin embargo de lo prevenido en el decreto de las córtes de 28 de setiembre de 1820.

Art. 9. Los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y demas prelados regulares no concederán licencia á los religiosos para salir de sus claustros por mas tiempo que el de 48 horas; los alcaldes constitucionales cuidarán de que se lleve á efecto esta medida, y pasadas las 48 horas de que esten los religiosos fuera de su convento darán cuenta á los repectivos gefes políticos para que estos lo pongan en noticia del gobierno, el cual mandará exigir la responsabilidad á los prelados y demas autoridades eclesiásticas que hayan contravenido á esta disposicion, cualquiera que sea la causa que para ello hayan tenido.

Art. 10. A todos los individuos de la milicia nacional local que concurrieren á la persecucion de las partidas de facciosos se les concederán las mismas gracias acordadas por las córtes á los que prestaron igual servicio en Salvatierra.

Art. 11. Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará estrictamente hasta la instalacion de las córtes del año próximo 1823.

Varios vecinos de Madrid, de las clases de comerciantes, militares y hacendados, convencidos de la necesidad que tiene la nacion de que todos los ciudadanos honrados manifiesten con franqueza sus ideas constitucionales, han resuelto dirigir á S. M. la siguiente manifestacion de sus sentimientos. El original de dicha esposicion, firmado por un número considerable de personas muy conocidas en Madrid, por su arraigo y virtudes sociales, se halla depositado en la libreria de Paz, frente á las gradas de S. Felipe, en donde se facilitará á las personas que gusten firmarla; con el bien entendido que se exige por condicion indispensable, haber de espresar cada firmante la profesion ó destino que ocupa en la sociedad.

¡Ciudadanos que amais la libertad constitucional, y que deseais vivir bajo el imperio de las leyes, apresuraos á manifestar á la faz del mundo vuestros sentimientos! Recordad la triste historia de una nacion vecina, en donde una faccion pequeña, pero atrevida, aterró la gran masa del respetable pueblo, invadió todas las fortunas, cubrió de luto y de desolacion el pais mas civilizado de la Europa, y retardó por muchos años el triunfo de la libertad, logrando hacerla aborrecible. Vuestras fortunas, vuestras vidas, las de vuestros hijos, vuestras libertades, y cuantos preciosos derechos os ha concedido la naturaleza, peligran si logra entronizarse entre nosotros el horrososo monstruo de la anarquía. Huya despavorido al ver vuestra generosa resolucion, y de este modo no os vereis en la dura necesidad de tener que combatirlo por la fuerza.

Señor:

„Los ciudadanos que suscriben se mirarian ya como criminales, si siguiesen ocultando por mas tiempo los sentimientos que los animan y las ideas que profesan. Conocen que su silencio aumenta la audacia de los enemigos de la constitucion y del órden publico, y que se prevalen de él para asegurar su impunidad. Van, pues, á hablar á V. M., á la España, y á toda la Europa, protestando á la faz del mundo que las ideas que francamente anuncian, las sostendrán con la entereza y decision propias de verdaderos liberales. La conservacion de su libertad, la de la constitucion que han jurado, y el afianzamiento de su felicidad futura, estos son los preciosos tesoros que quieren conservar, y para conseguirlo están resueltos á hacer en el altar de la patria hasta el sacrificio de su propia existencia.

Decididos á seguir el honroso camino que les ha indicado la diputacion provincial de Cádiz para combatir la anarquía, la noticia de un horroroso proyecto de asesinato, que estremece é indigna á todo el que abriga sentimientos de honor, ha dado el último impulso á su resolucion. Tan digno ejemplo, y un estímulo tan activo, los mueven á ofrecer denodados sus brazos en defensa de la libertad constitucional. No roconocen á ningun hombre, cuyo rango, popularidad y servicios le hagan superior á las leyes. Estas, estas solas son el punto de reunion de todos los buenos, y el ídolo de los que subscriben, y en el deseo de su conservacion se halla cifrada la profesion completa de su fe política. Arrancarán la máscara engañadora que cubre á los enemigos de la constitucion y del órden público, disfracénse como quieran, y á la luz victoriosa de la razon y del convencimiento, aparecerán á las claras las maldades y perversidad de los unos, la insaciable ambicion de los otros, y la dañada intencion de todos. El verdadero pueblo, que se compone de los que ofrecen garantías sociales, no quiere callar ya por mas tiempo, ni permitir que se usurpe su nombre y se mancillen sus virtudes, queriendo hacerle cómplice de doctrinas anárquicas y de horrendos asesinatos, ni sufrirá que caiga este borron indeleble sobre nuestra gloriosa regeneracion política.

„Si esta resolucion y las razones en que se funda no tuviesen bastante apoyo en los principios eternos de la justicia y de la conveniencia pública lo adquiririan sin duda al considerar las cualidades personales de los anarquistas. Obsérvense estos con la mas desapasionada imparcialidad; examínense su conducta y su modo de vivir, y dígase despues si la con-

so que no tiene á su favor mas que tales campeones, podrá ser nunca la causa de una nacion heróica y virtuosa.

„Señor, los que suscriben ven la cuestion que les hace hablar reducida á términos muy sensillos. Nuestro actual sistema de gobierno ¿es bueno? ¿existe por la voluntad espresa de la nacion? Pues si es bueno, y la nacion lo quiere, ¿qué pretenden los anarquistas? ¿Qué desea esa faccion liberticida, predicando siempre sangre y desolacion? Quieren sangre, quieren horrores, quieren la guerra civil, y que el reinado del terror suceda al benéfico de la libertad y de al paz. ¡Y tan criminales deseos se verán cumplidos! No, los hombres honrados de toda España se armarán para frustrarlos; las maquinaciones estrangeras para arrebatarnos el precioso tesoro de nuestra libertad civil, presentándola como incompatible con el órden público y la tranquilidad, y procurando por todos medios tenernos de continuo agitados y conmovidos, serán infructuosas, y el régimen constitucional marchará con magestad y calma por entre los obstáculos que le oponen enemigos de tan diversos colores, pues está afianzado en la circunspeccion y energía de un pueblo valiente y virtuoso.

„Desprecie V. M. las sacrílegas imputaciones con que tratan de denigrar su augusta é inviolable persona inmundos escritores, pagados para predicar la anarquía, y para corromper la moral, y ofender la decencia pública. El trono de V. M. está sentado sobre la base indestructible de una constitucion monárquica; no caerá, no; y si, lo que no es de temer, vacilase por un momento, mil y mil brazos poderosos acudirian acomodados á sostenerlo. ¡Ay del que intentase medirse con ellos! Unase V. M. con los verdaderos constitucionales; sus intereses son los mismos que los del monarca; los que, en cualquiera sentido que sea, aconsejen á V. M. que se separe un solo punto del camino de la constitucion, esos son sus verdaderos enemigos, esos son los que minan el trono de sus mayores. Hablen el lenguage que quieran, sean las que fueren las palabras con que intenten desacreditar en el concepto del rey la ley fundamental, minan, repetimos, el solio augusto de S. Fernando. La adhesion firme á la constitucion establecida es en las tormentas políticas el único puerto seguro para la nave del estado.

„En fin, señor, los que suscriben creen que el gobierno de V. M., las córtes y el poder judicial, son las tres columnas sobre que reposa todo el edificio social, y esperan que si estos tres poderes independientes cada uno de ellos, y todos igualmente respetables, caminan de acuerdo á la consolidacion del sistema constitucional asegurarán al ciudadano honrado la paz y la quietud, sofocarán el horrendo monstruo de la anarquía, y harán ver á la Europa que el sistema que ha adoptado la España es el mas propio para conducir á los estados al mas alto grado de opulencia y prosperidad.

„Para defender la independencia de los poderes públicos, la inviolabilidad de V. M., la observancia de las leyes, y la seguridad de los ciudadanos, cuente V. M. con confianza con todos los españoles honrados: los que subscriben se atreven á asegurarlo sin temor de ser desmentidos. Ellos por su parte ofrecen sus personas y sus bienes para formar un muro impenetrable, en donde se estrellen los locos intentos de los anarquistas, y de cuantos pretendan menoscabar la libertad y turbar la paz y el sosiego público, sin lo cual no hay felicidad para el hombre en sociedad. Asi pues, los ciudadanos que suscriben,

„A V. M. suplican que con el vigor y energía que exige la salvacion del estado, escite á su gobierno, y este al poder judicial para que con mano fuerte y vigorosa procure levantar el velo que oculta la causa de nuestro continuo desasosiego, y aplique todo el rigor de las leyes á los autores y promovedores de nuestras desgracias, pidiendo la cooperacion del poder legislatiuo, si fuese necesario."

~~~~~~

PALMA.

DON RAMON DESPUIG MARTINEZ DE MARcilla Ram de Montoro y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, Grande de España, Caballero de la Militar órden de San Hermenegildo, Condecorado con la cruz de la Division Mallorquina, Brigadier de los Ejércitos nacionales, Coronel Comandante del Batallon de la Milicia nacional activa de Palma, Gefe político superior de la Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta superior de Sanidad, y de todas las Corporaciones de Instruccion, de Comercio y Artísticas; Gefe nato de la Milicia nacional de la misma &c. &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 13 de este mes me ha comunicado el decreto siguiente.

«Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:—Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las dos dudas consultadas por el Tribunal supremo de Justicia, y manifestadas por la Audiencia de Sevilla con motivo de la causa seguida en ella contra Josef Salvador, llamado Trespanes, acusado de haber tenido parte en los horrorosos atentados cometidos en Cádiz en los dias diez y once de Marzo de mil ochocientos veinte, reducidas la primera de dichas dudas á si los delitos cometidos en esta ciudad en dichos dias se hallan comprendidos en el art. 1º de la ley de veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y uno; y la segnnda á si el reo que resulte serlo por crímenes de los comprendidos en la citada ley, y por otros que no lo sean, deberá ser juzgado por los trámites que la misma señala, ó en consideracion precisamente al delito mas grave: declaran en cuanto á la primera duda, que la Audiencia no ha tenido un mo-
~~~~~~

tivo justo de dudar acerca de la clasificacion del delito; pues aunque los escandalosos excesos que aparecian comprobados en la causa no se quieran considerar como conspiracion ó maquinacion directa contra la Constitucion (que de hecho aun no estaba restablecida), no se puede negar que un hombre que toma parte en unas escenas tan tumultuarias como las del diez de Marzo; qué asalta por las calles á los ciudadanos indefensos; que concita á sus compañeros á que aumenten la confusion y el desorden, disparando á cuantos se encontraban, maltratando é hiriendo á bayonetazos al que no caia muerto al primer tiro, y allanando para el pillage las casas de otros ciudadanos, es por lo menos un atentador contra la seguridad interior del Estado, que es uno de los delitos de que habla el art. 1º.; y por consiguiente los á que se refiere esta primera duda estan comprendidos en el mismo art. 1º. de la ley de veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte y uno; y en cuanto á la segunda duda decretan las Córtes, que en el caso de haber un reo de delitos inclusos en dicha ley, y de otros que no lo esten, sea juzgado siempre por el órden de sustanciacion que aquella prescribe. Madrid diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y dos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos veinte y dos."

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que se publique por Bando y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas pueblos de la Provincia. Palma 31 de Mayo de 1822. —El Conde de Montenegro.—Vicente Valor Secretario.

La Junta superior de Sanidad de esta provincia con fecha de ayer ha circulado á las Municipales de los pueblos litorales de esta Isla la órden siguiente.

La noticia de haber aparecido la peste levantina en Argel, y en otros puntos de aquella Regencia, que ha recibido de oficio la Junta Superior de Sanidad, y las arribadas de buques procedentes de la Avana donde es endémica la fiebre amarilla; exigen medidas anticipadas que nos preserven de unas plagas, cuyos estragos padecidos en esta Isla, en los dos últimos años, estremecen al considerarlos. El peligro es tan inminente por el escandaloso abuso del contrabando, que solo la mas exquisita vigilancia en impedir toda introduccion fraudulenta puede poner la Isla á cubierto de sus fatales resultas. La Junta Superior deseando escusar en la presente época de necesidad y miseria causada por los dos últimos contagios á que se agrega la infeliz cosecha de granos de este año, el dispendio y las incomodidades de un cordon mairtimo, supliendo este costoso y penoso servicio de un modo facil y económico, que practicado con celo y eficacia produzca los mismos efectos; ha dispuesto de acuerdo con el Sr. Intendente de esta Provincia, que se destinen dos partidas del Resguardo militar, la una á la costa de levante, y la otra á la de poniente, las cuales patrullen continuamente con el mas estrecho encargo de impedir cualquiera introduccion que se intente; y al mismo tiempo ha resuelto que las Juntas de Sanidad de los pueblos litorales poniéndose de acuerdo con dichas partidas destinen por turno á los puntos de su distrito, cuyas vistas se crucen, contando con los torreros, centinelas que vigilen y den inmediatamente parte de cualquiera novedad ó sospecha que adviertan; cuyo encargo hace á las citadas Juntas la Superior imponiendoles la mas estrecha responsabilidad de toda introduccion clandestina que ocurra en sus respectivos distritos."

Y de acuerdo de dicha Junta Superior se inserta en este periodico para noticia del público.—Francisco Pujol Secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacionio fondeadas en él, desde 26 del último mes.

De Algeciras en 8 dias, el laud san Jose del patron Juan Garcias, mallorquin, en lastre.—De Areñys en 4 dias, el id. Ntra. Sra. del Carmen, del patron Buenaventura Sola, catalan, con terralla.—De Sevilla en 10 dias, la javega Ntra. Sra. de Lluch del patron Miguel Llobera, mallorquin, con trigo.—De Barcelona en 4 dias, el javeque Sto. Cristo del patron Antonio Coll id. con id. y balija.—De Iviza en 2 dias, el id. S. José del patron Antonio Nadal, id., con id.—De Gibraltar en 7 dias, la javega Ntra. Sra. de los Dolores, del patron Pedro Moll, id en lastre.—De Iviza en 3 dias, el javeque S. José del patron D. Lorenzo Salvador, ivizenco, con sal.

Despachados.= Para Tortosa el javeque la Virgen de la Providencia del patron Francisco Gonsalva, catalan, en lastre.=Para Areñys, el laud S. José del patron José Vall, mallorquin, con salvado y otros generos.=Para Id. el id. Ntra. Sra. del Carmen del patron Buenaventura Sola, catalan, con algarrobas y escobas.=Para Algéciras la go.eta S. Francisco del patron D. Salvador Ferrer ivicenco, con vino.=Para Cullera, el jabeque San Cayetano del patron D. Gabriel Reus mallorquin en lastre.=Para Iviza, el id. San Francisco Xavier del patron Francisco Pujol ivicenco, con habas y otros géneros.=Para Lisboa el javeque S. José del patron Miguel Garau, mallorquin, con vino y otros géneros.=Para Barcelona el laud nuestra Sra. del Carmen del patron Cárlos Botta, id. con algarrobas y Salvado.=Para Mahon, el javeque San José del patron Matias Quetglas, id. con aceyte y almendron.=Para id. el id. id. del patron Nicolas Bauzá, id con aceyte y otros generos.=Para Cullera, el javeque Ntra. Sra. del Carmen del patron Jayme Vidal, id. en lastre.=Para Tarragona la bergantina S. Antonio de Padua, del patron Domingo Tortella, id. con carbon y otros generos.=Para Mahon, la javega San José del patron D. Sebastian Jaume. id. con aceyte.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.